



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-297
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante escrito presentado el 4 de abril de 2024, la servidora judicial **MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA** identificada con la c. c. 1.060.652.673, en calidad de secretaria en propiedad en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicita traslado para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Posso Zuluaga.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 4 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña en el cargo de Secretaria del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desde el 25 de agosto de 2023, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC23-81 del 2 de octubre de 2023.
 - Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA** identificada con la c. c. 1.060.652.673, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de secretaria en propiedad, en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

